

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso verbal con escrito de subsanación de demanda presentado dentro del término de ley para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 13 de 2024

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 185

Rad: 760013103011-2024-00022-00

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de 2024.

Revisada la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil promovida por **EVENTPLUS CALI SAS** contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - "EMCALI EICE E.S.P"**, y el escrito de subsanación de demanda, se tiene que este despacho carece de competencia para su conocimiento.

El sustento normativo para esta afirmación deriva de lo vertido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

"Artículo 104. De la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado". (...).

Luego pues, no está en discusión la calidad de la demandada quien se encuentra instituida como una entidad pública del orden municipal conforme se desprende de los acuerdos de constitución¹; lo que en concordancia con la norma transcrita impone el rechazo del presente proceso para que sea remitido al Juez competente, que no es otro que el Juez Administrativo de Cali.

Resuelve:

1.Rechazar la presente demanda Verbal conforme las razones expuestas en precedencia.

2.Remitir el presente proceso a la Oficina Judicial Reparto para que sea direccionado a los Juzgados Administrativos de Cali, a fin de que asuman la competencia para tramitar la presente demanda.

3. En firme el presente auto, cancélese su radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apsc/2024-00022-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **24** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de febrero de 2024**

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

¹ Acuerdo 14 de 1996 del Concejo Municipal de Santiago de Cali, modificado por el Acuerdo 034 del 15 de enero de 1999, EMCALI es una Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206129a7103c703b7d7f98072024d7d67d6ae076028b02f8e74c46bbb78d23f**

Documento generado en 13/02/2024 12:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>